

Fwd: Rf: Proceso sucesión de Olga Calderon Expediente No. 11 001 40 03 039 2

Mejia cortes <mejiacor@hotmail.com>

Mar 8/08/2023 15:49

Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (101 KB)

Reposic 317 Dian.pdf;

Enviado desde mi iPhone

Inicio del mensaje reenviado:

De: yolanda calderon <yolcas61@yahoo.com>

Fecha: 8 de agosto de 2023, 3:26:28 p.m. GMT-5

Para: Mejia Cortes <mejiacor@hotmail.com>

Asunto: Rf: Proceso sucesión de Olga Calderon Expediente No. 11 001 40 03 039 2

Responder-Para: yolanda calderon <yolcas61@yahoo.com>

Buenas tardes Dr.

Me permito allegarle copia del memorial que presente,

Sabe que para validarlo debe por favor enviarlo al Juzgado desde su correo, lo cual le agradezco.

Cordialmente,

Yolanda S. Calderón Villamizar.

Tel. 311 5146222

Señor
Juez 39 Civil Municipal de Bogotá
E. S. D.

Ref.: Proceso Sucesión de Olga Calderón.
Expediente No. 11 001 40 03 039 2016 00 532 00

NESTOR GERMÁN MEJÍA VARGAS y YOLANDA STELLA CALDERÓN VILLAMIZAR, abogados en ejercicio, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, en nuestra condición de apoderados de los herederos testamentarios de la causante, OLGA CALDERON PÉREZ, por medio del presente escrito me permito manifestar que interponemos recurso de reposición y subsidio apelación contra auto de fecha 3 de agosto del 2023.

Son fundamentos del recurso:

1. Mediante auto de fecha 3 de agosto y notificado por estado el 4 de agosto del 2023, el Despacho requiere a la parte solicitante para que, en el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto, se ponga al día con los impuestos fiscales, so pena de proceder de conformidad a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P., en cuanto a las cargas procesales.

2. Mediante comunicado de fecha 5 de diciembre del 2022, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales Dian, solicita en pago de Sanciones Independientes Tributarias para el año 2018 así: Sanciones Independientes Tributarias: \$ 14.221.000, más los intereses liquidados a la fecha de pago del mismo, respuesta que debe radicarse ante dicha entidad dentro de los dos meses siguientes a la mencionada comunicación.

3. Por otro lado, advierte la DIAN, que si no es radicada la respuesta, obviamente conteniendo la aludida pago de la sanción con los intereses, se entiendo POR DESISTIDA la sucesión teniéndose que reiniciar nuevamente el aludido proceso sucesorio-

4. Con base en ello, el Despacho requiere a la parte solicitante que en 30 DIAS contados a partir de la notificación del presente auto, se ponga al día con los impuestos fiscales, so pena de darse aplicación a los preceptos del art. 317 del C.G.P. “ en cuanto a cargas procesales “

5. A continuación, igualmente el Despacho requiere que por Secretaria se oficie a la DIAN a fin de que informe si es posible la continuidad del trámite sucesoral.

6. Como se deriva de las actuaciones procesales, en la denuncia de los bienes que conforman el inventario y avalúo, concretamente la Partida Segunda.- se denuncia: “El saldo en la cuenta de ahorros número 38571789636 del Grupo BANCOLOMBIA, con NIT. No. 890.903.938-8, sucursal AV. 127, por un valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS DOS PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS. (\$ 441.970.202,59)”.

7. Ello indica que la mencionada denuncia de activos reporta una suma que supera el monto exigido como pago a la DIAN, (\$14.221.000, más los intereses liquidados a la fecha de pago del aludido monto, razón por la cual de conformidad con los preceptos del art. 503 del C.G.P. que determina que ya en firme la diligencia de inventarios y avalúos, “ si existe dinero disponible para el pago de alguna deuda y de consuno lo solicitan los interesados, el juez podrá autorizar su pago.

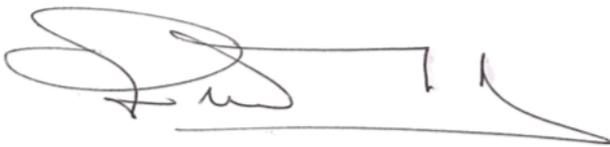
8. Lo anterior en vista de que nuestros poderdantes, NO cuentan con los recursos para cubrir la obligación exigida para pagar ante la DIAN, y la sucesión denuncia bienes con cuyo monto es factible el pago exigido

En éste orden de ideas, y dado que la comunicación enviada por la DIAN, que es posterior a la diligencia de inventarios y avalúos, y es una orden proferida por una entidad con jurisdicción coactiva, respetuosamente solicitamos a Su Señoría:

1. AUTORIZAR que del activo denunciado en la partida segunda de los inventarios y avalúos, se asigne la suma de \$14.221.000, para ser pagada con destino a la DIAN, conforme comunicación allegada al Juzgado.
2. AUTORIZAR que del activo denunciado en la partida segunda de los inventarios y avalúos se asigne la suma correspondiente al pago de los intereses generados SOBRE LA MENCIONADA SUMA de \$14.221.000, liquidados por la DIAN, a la fecha de pago del aludido monto, de conformidad con lo exigido por dicha entidad, la cual se allegará oportunamente al Despacho, para así poder precisar dicho monto, y que así sea autorizado por el Despacho.
3. Así mismo, que si por cualquier razón el monto del valor liquidado por la DIAN no coincide con el valor autorizado por el Despacho, se autorice por su Señoría acceder a la diferencia liquidada por la Dian.
4. Oficiar al Grupo BANCOLOMBIA, con NIT. No. 890.903.938-8, sucursal AV. 127 de ésta ciudad de Bogotá, a fin de que pongan a disposición directamente de la DIAN, los valores que el Despacho autorice pagar a su favor por concepto de la deuda fiscal mencionada (\$14.221.000)

- y los respectivos intereses liquidados por aquella entidad, de los dineros consignados en la cuenta de ahorros número 38571789636.
5. Que dichas autorizaciones sean comunicadas a la DIAN, a fin de que dicha entidad, en su mencionada calidad de entidad jurisdiccional coactiva, proceda a prorrogar el término conferido de los 2 meses a que alude la anunciada comunicación de fecha 5 de diciembre del 2022.
 6. Se revoque el Término de 30 días predispuesto por su Despacho para lograr la cancelación de la anunciada deuda fiscal, en vista de las autorizaciones que respetuosamente se solicitan a su Señoría, y por tanto que dicho término sea extendido en la medida que por el Despacho sean concedidas las mencionadas autorizaciones.

De la Señora Juez, con todo respeto,



NESTOR GERMAN MEJÍA VARGAS
C.C. No. 79'142.044 de Usaquén
T.P. 31.603 de C.S de la J.



YOLANDA STELLA CALDERON VILLAMIZAR
C.C. No. 51.623.509 de Bogotá.
T. P. No. 41.228 del C.S.J.
Correo electrónico: yolcas61@yahoo.com

